

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Germán Becerra Henao.
Demandado: Rubén Darío Vanegas Ocampo.
Radicado: 170424089-002-2022-00149-00.

CONSTANCIA: Hace llegar a este despacho el apoderado de la parte demandante un escrito en el cual informa que consiguió la dirección electrónica del demandado y solicita se le permita notificarlo a través de la misma. Sírvase Proveer.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Anserma, Caldas, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 159

Vista la constancia que precede dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía promovido a través de apoderado judicial por el señor GERMAN BECERRA HENAO C.C. 18.530.994 en contra del señor RUBEN DARIO VANEGAS OCAMPO C.C. 18.530.994, encuentra el despacho válido la forma como el demandante obtuvo el correo electrónico del demandado, y por lo tanto, se le PERMITIRÁ NOTIFICARLO a través del mismo.

Tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza:

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Germán Becerra Henao.
Demandado: Rubén Darío Vanegas Ocampo.
Radicado: 170424089-002-2022-00149-00.

Así mismo, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, cumpla con la carga de notificar a la parte demandante, so pena de aplicar **desistimiento tácito**, como lo autoriza el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 019 del 20 de febrero de 2024

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db66476fc8572528267149d5dde3cd6bdd07a073c50f3737809e14b8018b8d15**
Documento generado en 19/02/2024 05:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>